

AMBIENTE



OPINIÓN PÚBLICA DERROTÓ LA MINERÍA EN CRUCITAS

Se reafirma el ambientalismo costarricense

SUMARIO

- 3 Gino Biamonte
[PROYECTO MINERO CRUCITAS: LO QUE SUCEDIÓ Y LO QUE PUDO SUCCEDER](#)
- 5 Álvaro Sagot
[LAS ILEGALIDADES Y LO JUSTO EN CRUCITAS](#)
- 7 David Rojas
[CRUCITAS: AMENAZA, RETO Y OPORTUNIDAD](#)
- 9 Jorge Cabrera
[EL FALLO DE CRUCITAS: ¿INICIO DEL FIN DE LA MINERÍA METÁLICA?](#)
- 11 Nicolás Boeglin
[MINERÍA Y AMENAZAS DE ARBITRAJE INTERNACIONAL: BALANCE Y PERSPECTIVAS](#)
- 13 José M. Villalta
[CRUCITAS Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL. LA VERDADERA AMENAZA A LA SEGURIDAD JURÍDICA DE COSTA RICA](#)
- 16 Jorge A. Lobo
[EL JUICIO DE CRUCITAS Y EL FUTURO DE NUESTRA BIODIVERSIDAD](#)
- 18 Leonardo Merino
[CRUCITAS Y LA DISYUNTIVA PRODUCCIÓN/PROTECCIÓN. LECCIONES PARA EL DIÁLOGO Y LA TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES](#)
- 21 Astrid Sánchez
[CRUCITAS: LA ARTICULACIÓN DE DIVERSOS SECTORES SOCIALES Y EL DESARROLLO DEL POTENCIAL HUMANO](#)
- 23 Roxana Salazar
[SEGURIDAD JURÍDICA, DERECHO AMBIENTAL, INVERSIÓN Y CRUCITAS](#)

AMBIEN^{CO}

Revista mensual sobre la actualidad ambiental

Director y editor Eduardo Mora

Consejo editor Manuel Argüello, Gustavo Induni, Wilberth Jiménez, Luis Poveda

Edición de textos Andrea Amighetti

Asistencia, administración y diagramación Rebeca Bolaños

Fotografía www.galeriaambientalista.una.ac.cr

Teléfono: 2277-3688. Fax: 2277-3289

Apartado postal: 86-3000, Costa Rica.

ambientico@una.ac.cr

www.ambientico.una.ac.cr

LA OPINIÓN PÚBLICA DERROTÓ A LA MINERÍA EN CRUCITAS

Es curioso que individuos ejercitados en el mundillo de los negocios, como los fabulosos hermanos Arias y el presidente de la Unión de Cámaras Empresariales, sostengan que la decisión nacional (del sistema de justicia, de la opinión pública, de los líderes de opinión y de los expertos) de prohibir la minería de oro a cielo abierto en Crucitas (norte de Costa Rica) es contraria a la atracción de inversión extranjera. Sin aceptar -ni mucho menos- que *el* criterio para tomar decisiones que afecten la naturaleza deba ser su efecto sobre la atracción de inversión extranjera, es sensato afirmar que la anulación judicial del permiso de explotación minera a la empresa Industrias Infinito, y de los permisos ambientales que a esta la Administración Pública otorgó irregularmente, más que hacer sentir inseguridad jurídica a nadie lo que hace es indicar que en este país el sistema de justicia obliga a cumplir las normas jurídicas que protegen la naturaleza aunque haya que contrariar las disposiciones antojadizas de los gobernantes de turno.

Es preocupante que personas que tienen aun tanta influencia en el país sigan, como era legítimo hace medio siglo pero ya no, considerando que el poder que Costa Rica tiene de atraer inversión extranjera varía en razón directa a la capacidad que tengamos de otorgar desatinados permisos ambientales (contra la ley y contra natura) y en razón inversa a la capacidad que tengamos luego de reconocer haber metido la pata y rectificar.

Es obvio que lo actuado nacionalmente en contra de la minería de oro a cielo abierto en Crucitas hará temer a muchos capitales. Pero más temor da que haya aun gente de bastante peso político y económico en Costa Rica a la que le duela ahuyentar esos capitales depredadores de la naturaleza. Los capitales irresponsables ambiental y socialmente son precisamente los que el ambientalismo y la opinión pública nacional no quieren aquí. Por eso el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, dado en el marco de un rechazo contundente pero pacífico de la sociedad costarricense a la minería de oro a cielo abierto, trasciende mucho a Crucitas y significa un sustancial avance no solo en la defensa de la naturaleza y del ordenamiento jurídico sino también en la atracción de inversión extranjera ecológicamente sostenible y de más turismo de naturaleza. Solo quienes son impermeables a los cambios ideológicos (en pro del ambiente y del respeto a la ley), e incluso a ciertos cambios positivos en la “cultura empresarial” de las últimas décadas, no pueden comprender el rotundo éxito que para el país significa el desenlace de la pugna entre -por un lado- la causa minera y -por el otro- la opinión pública y el ambientalismo costarricenses.

Fotos de portada: Gino Biamonte.

www.galeriaambientalista.una.ac.cr

**MILES DE FOTOS
DEL AMBIENTE TICO
Y MESOAMERICANO**

Proyecto minero Crucitas: Lo que sucedió y lo que pudo suceder

GINO BIAMONTE

Los defensores de la naturaleza sabemos que existen pocas actividades humanas con tan alto impacto ambiental como la minería de metales a cielo abierto. Máxime cuando se ejecuta en zonas tropicales donde los suelos por remover mantienen a cientos de especies de vida silvestre por hectárea.

El método para sustraer los metales que aparecen en pequeñas partículas dentro del subsuelo por medio de químicos, como el cianuro, implica inevitablemente la destrucción de la cobertura vegetal que se ubica sobre los yacimientos auríferos. En el caso de Crucitas, en la zona norte de nuestro país, el sábado 18 de octubre de 2008 sonaron 38 motosierras que misteriosamente estaban listas y, al anuncio del Gobierno de Óscar Arias que decretara el proyecto minero Crucitas de conveniencia nacional la víspera, cayeron abatidas más de 50 ha de bosque nativo. En tres días se destruyó lo que a la naturaleza le tomó siglos construir, desaparece la conectividad de los ya fragmentados bosques y mueren miles de especies de flora y fauna en este primer acto del proyecto minero de Industrias Infinito.

“En el sitio, docenas de árboles de todas las dimensiones se encontraban en el suelo. Entre ellos había troncos de almendro amarillo, la especie que la Sala IV prohibió se cortara con el argumento de que es la principal fuente de alimento de la lapa verde, un ave en riesgo de extinción. / Al menos uno de esos almendros, de unos 15 metros de longitud, se encontraba tirado sobre un camino secundario. También se observaban árboles de otras especies, como cedros de 15 y más metros de altura. Algunas de las laderas de la montaña quedaron limpias. Troncos y ramas desperdigados por doquier son los testigos de la acción del hombre” (Hernández, 2008).

Esto solo era el comienzo. Lo que se evitó era realmente catastrófico. De acuerdo con el plan de trabajo, la corta de árboles sería en 191,8 ha de bosque más otras zonas con plantaciones forestales y árboles en potreros. Ya los efectos en el ambiente eran notorios y aun el permiso alcanzaba para al menos 12.391 árbo-

les de 132 especies diferentes, entre las que se encuentran nueve en peligro de extinción y, al menos, tres de árboles endémicos (Baltodano, 1999). La empresa Industrias Infinito reconoce el reporte de 42 especies de fauna incluidas dentro de alguna categoría especial de conservación; 32 de estas constituyen poblaciones amenazadas, mientras que las 10 restantes se encuentran actualmente en peligro de extinción (EIA, 2002).

De no haberse presentado una acción precautoria ante los tribunales, el siguiente paso era eliminar la cobertura boscosa restante para luego iniciar la remoción del suelo, esa capa superficial capaz de mantener los elementos necesarios para la germinación y restauración de nuevas plantas en el bosque. Al finalizar este trabajo, no existiría posibilidad alguna de restituir lo devastado. La destrucción del suelo, además de ser la capa fértil, implica la desaparición de toda la biota - hongos, bacterias y virus- que existe en este sustrato, la cual determina el grado de nutrición y protección contra enfermedades de las especies vegetales que componen los bosques tropicales y, a su vez, determinan la biodiversidad de los mismos (Gregory, 2002).

Ya sin cobertura vegetal ni suelo, la exposición del subsuelo a las lluvias características de esta zona, mayor a 3.000 mm anuales, provocarían escorrentías cargando lodos y aguas que llegarían hasta los riachuelos que bajan por estos cerros, perjudicarían drásticamente la calidad del agua y generarían una afectación del recurso hídrico superficial de las quebradas Zebayos y La Mina. Además, al llegar este sedimento a los ríos Infiernillo y San Juan limitaría la penetración de la luz en la columna de agua, condición que afecta la fotosíntesis de las microalgas y perifiton, alimentos básicos en la cadena alimentaria. Así también, el sedimento disminuye el oxígeno del agua que crea un ambiente inadecuado para la vida acuática, importante recurso en esta zona donde se han reportado 67 especies de peces y muchas más de insectos acuáticos, crustáceos, larvas e invertebrados béticos (Astorga, 2009).

El plan de explotación minera de la empresa Industrias Infinito se desarrollaría en los cerros Fortuna, Botija y Fuentes. De estos, se pretendía extraer 33 millones de m³ de material con el fin de obtener alre-

El autor, biólogo especialista en gestión de turismo ecológico, es director de la Asociación Preservacionista de Flora y Fauna Silvestre (Aprefflofas), la cual fue actor demandante en el proceso contencioso administrativo contra Industrias Infinito y el Estado costarricense.

dedor de 800 mil onzas de oro (Astorga, 2009). En consecuencia, donde existían los cerros quedaría una depresión de aproximadamente 70 m de profundidad. Y, tan solo al inicio de la excavación, cuando esta alcanzara al menos 5 m de profundidad ya se habría afectado el acuífero local de manera definitiva.

Por otro lado, la obra de extracción implicaría el uso de maquinaria pesada cotidianamente durante muchos años, de igual forma que el uso de explosivos en grandes cantidades. No sería difícil tampoco predecir la alteración de potreros y bosques dentro del área de impacto directo. El humo generado por el consumo de 27.000 l de diesel diarios, aceite, polvo, vibraciones, tránsito pesado continuo constituirían parte de la nueva cotidianeidad en Crucitas. Además los pobladores y trabajadores estarían inevitablemente expuestos, como sucede en todas las minas del mundo, a finas nubes de polvo con plomo, mercurio y elementos químicos tóxicos, especialmente al permanecer en contacto durante largos periodos, como serían los aproximadamente 10 años de trabajo en el tajo.

Cuando la excavación alcanzara la cota, es decir la profundidad, de 40 msnm se interceptaría el acuífero inferior intencionalmente, según la propuesta de la empresa Infinito, en 2007. Esta ruptura contaminaría y destruiría este sistema hidrogeológico de dimensiones e importancia insospechadas, a diferencia del acuífero sobre la superficie cuya distribución es local pero con más agua potable que el subterráneo.

Las miles de toneladas de material extraído del tajo se procesarían por medio de soluciones que contienen sales de cianuro, con el fin de arrastrar el oro que sería adsorbido por medio de carbón en pulpa. Este proceso se denomina lixiviación y exige grandes cantidades de agua e implica enormes riesgos. Por ejemplo, para obtener 1,21 g de oro en Crucitas se deberían triturar y tratar 1.000 kg de roca y utilizar 2.000 l de agua (Astorga y Baltodano, 2009). Estas aguas con sales de cianuro y potasio podrían además sufrir cambios importantes en su grado de acidez, que es uno de los efectos más peligrosos en este tipo de actividad industrial, debido a que las rocas de escombreras -material estéril-, así como los relaves del proceso de lixiviación reaccionan con sulfuros de la pirita y producen ácido sulfúrico y sales de sulfato. Este ácido disuelve cualquier tipo de mineral en las rocas y altera la calidad del agua del drenaje lo que implicaría un enorme impacto en la delicada vida acuática de los humedales en la zona (Setena, 2005).

En el mejor de los casos, estos materiales estarían cubiertos de agua a una profundidad de 2 m, lo cual evitaría la producción de drenaje ácido de la roca en la laguna. Aunque de acuerdo con los expertos del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) podría presentarse el problema de que la laguna no llegara a tener suficiente aporte

de agua para mantener dicho espesor para el espejo de agua, de forma que se produjera drenaje ácido de roca que pudiera contaminar las aguas superficiales, o que el agua se perdiera por infiltración en la zona y contaminara los acuíferos (DIGH-267-2010. Senara)

¿Qué impacto puede tener el cianuro en la vida silvestre? En la naturaleza, el cianuro de sodio o de potasio en contacto con ácidos libera cianuro de hidrógeno, un gas muy tóxico. “Para las plantas y los animales, el cianuro es extremadamente tóxico. Derrames de cianuro pueden matar la vegetación e impactar la fotosíntesis y la capacidad reproductiva de las plantas. En cuanto a los animales, el cianuro puede ser absorbido a través de la piel, ingerido o aspirado. Concentraciones en el aire de 200 partes por millón de cianuro de hidrógeno son letales para los animales, mientras que concentraciones tan bajas como 0,1 miligramos por litro son letales para especies acuáticas sensibles. Concentraciones subletales también afectan el sistema reproductivo de animales y plantas” (Astorga y Baltodano, 2010).

Los riesgos serían reales y enormes, desde el acarreo aéreo o terrestre de 5 millones kg de sales de cianuro durante los nueve años de explotación. De igual manera, la laguna de relaves o colas cianuradas permanecerían supuestamente muchas décadas después de terminada la extracción. Hablamos de alrededor de 6.400 t diarias de roca molida durante nueve años, con gran cantidad de metales pesados como arsénico, antimonio, cromo y níquel que quedarían retenidos en una laguna artificial de casi 150 ha, ante el riesgo no descartado de fallas tectónicas en la zona.

Referencias bibliográficas

- Astorga, A. (2009). *Informe especial minería química a cielo abierto: El caso de Crucitas*. San Pedro: Consejo Universitario de UCR.
- Astorga, A. y Baltodano, J. (2010, agosto 5). Cianuro y Crucitas. *elpais.cr*.
- Baltodano, J. (1999). PM Crucitas ...crónica para anunciar el desastre. Coecoceiba.
- DEPPAT. (2002). Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Minero de Crucitas.
- Gregory, S. (2002). Microorganismos del bosque tropical. *Guariguata, manual de ecología y conservación de bosques neotropicales*, 433.
- Hernández, C. (2008, octubre 23). Sierras talaron decenas de árboles en tres días. *La Nación*.
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena). (2005). Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Crucitas.
- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) DIGH-267-2010. OFICIO 267-2010 Dirección e Investigación de Gestión de agua (Archivo Administrativo).

Las ilegalidades y lo justo en Crucitas

ÁLVARO SAGOT

El caso Crucitas reviste gran interés en cuanto a aspectos legales, sociales, económicos, políticos y ambientales. Este artículo pretende esclarecer algunos puntos básicos.

La empresa Industrias Infinito S. A. impulsa el proyecto minero Crucitas, que consiste en la explotación de una mina de oro a cielo abierto ubicada en Cutris de San Carlos, zona norte de Costa Rica. Sin embargo, este proyecto desembocó en un proceso judicial donde los empresarios y los representantes del Estado defendían: los permisos ambientales otorgados en 2005 y 2008; la concesión minera de 2008; la declaratoria de conveniencia nacional e interés público que permitía el cambio de uso del suelo en zonas de bosque; y el permiso de tala otorgado por el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones (Minaet). Por otra parte, los demandantes son las organizaciones gubernamentales Apreflofas y Uno-vida en conjunto con el académico de la Universidad de Costa Rica (UCR), Jorge Lobo, a quien representé legalmente.

A manera de antecedentes: tras otorgarse todos los permisos cuestionados, el Poder Ejecutivo decretó una moratoria a la minería metálica de oro a cielo abierto en 2002 con vigencia hasta 2008. La Sala Constitucional anuló, en 2004, la primera concesión minera obtenida por Industrias Infinito al considerarse que violentaba el principio precautorio; no obstante, los permisos citados se otorgaron en clara ilegalidad, tal y como lo logramos demostrar. Dentro de la misma línea, en 2010 la Sala Constitucional, conociendo 17 recursos de amparo acumulados contra los permisos referenciados, resolvió declarar sin lugar esos cuestionamientos y declaró que todo estaba apegado al marco constitucional.

Es en este escenario que se activan las demandas ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Luego de un mes y tres semanas de escuchar testigos-expertos, este despacho judicial dispuso el 24 de noviembre de 2010 (voto N° 4399-2010), anular todas las conductas administrativas por encontrarlas ilegales. Propiamente, se declararon “absolutamente nulas” y, por ende, no existirían en el mundo jurídico,

como se dispone en la *Ley General de la Administración Pública*, la cual señala en la norma N° 171: “La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto...”.

Dentro de las inconsistencias legales y abusivas identificadas, cito algunas de ellas. Mediante el permiso ambiental se otorgó la viabilidad para explotar el oro en una extensión de 227,6 ha. Después, en la concesión minera se autorizó la explotación de 1.000 ha. A pesar de lo estipulado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) y en el decreto de conveniencia nacional, se aprobó la tala de 262 ha de bosque, es decir, un área menor que la concesión, pero mayor que la valorada ambientalmente. Esto demuestra que la Administración Pública no sincronizó sus resoluciones, lo cual, según el principio de legalidad previsto en nuestra *Constitución* y la *Ley de Administración Pública*, es absolutamente contrario a la validez de los actos administrativos, pues el contenido de las actuaciones consecutivas y dependientes no era claro ni preciso, como lo exige el artículo N° 132 de esa ley.

También cabe resaltar el plan de manejo forestal, fundamentado en el decreto de conveniencia nacional, que autoriza la tala de árboles de mangle y de especies propias de otras zonas de vida de gran altitud, como el páramo. Es decir, se dio un permiso de tala para especies que jamás podrían sobrevivir en las llanuras norteañas de San Carlos. Entonces ¿cómo se podría restaurar el bosque cuando ni siquiera se sabe lo que existía? Serán los ingenieros forestales quienes diluciden este enigma, en el futuro; por ahora, constituye una prueba más de las ilegalidades.

Asimismo, si bien la *Ley Forestal* de Costa Rica permite cambios de uso del suelo de zonas boscosas en propiedad privada, estos requieren de estudios por parte del Poder Ejecutivo que señalen que lo social está sobre lo ambiental. No obstante, en el expediente del caso de Crucitas solo consta un resumen del estudio de impacto ambiental; faltan los estudios elaborados por funcionarios estatales. A pesar que es factible valorar los informes aportados por la empresa ante Setena, el Ejecutivo no puede delegar en terceros, privados o empresas, lo que por ley y por competencia le es obligado. Vale la pena destacar que nunca se

El autor, especialista en derecho ambiental y profesor en la Universidad Nacional, fue el abogado del demandante en el proceso contencioso administrativo contra Industrias Infinito y el Estado costarricense.

hizo el balance entre lo social y lo ambiental. Quedó probado en el juicio, que tanto el expresidente Arias como su ministro de Ambiente, simplemente realizaron un acto administrativo que facilitó la obtención de los restantes permisos de tala. Esta actuación influyó de manera importante para que se acogieran nuestras pretensiones en la demanda, según lo expusieron los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo.

Resulta imprescindible señalar la confrontación irreconciliable de criterios técnicos entre el permiso de Setena y la concesión minera. La primera instancia permitía que la empresa impactara el acuífero inferior o regional -que en apariencia es transfronterizo-, y la segunda prohibía interceptar las aguas subterráneas. Jurídicamente, ambos permisos constituyen otra nulidad, por ser contradictorios entre sí. Finalmente, pero no menos importante, se tiene como hecho demostrado que Setena, el Minaet y el expresidente de la República otorgaron permisos para el proyecto minero sin considerar previamente que la ubicación de la laguna de relaves conllevaba la eliminación administrativa de un camino público, lo cual es absolutamente ilegal e inconstitucional. Únicamente mediante una ley ordinaria de la República se puede desafectar esa ruta para entregarla a la empresa, como eso no ocurrió es clara otra nulidad en la cadena de los permisos.

Estas y otras situaciones de ilegalidad acogió el Tribunal Contencioso que condenó al pago de daños y perjuicios por la tala y destrucción de biodiversidad de cerca de 50 ha al Estado y la empresa Industrias Infinito.

Por otra parte, resulta grotesco que inversionistas mineros -sean extranjeros o nacionales- pretendan abusar de nuestro bloque de legalidad y de un Estado social de derecho, al alegar que incluso nuestros nietos quedarán endeudados por los cobros que solicitarán a través del arbitraje internacional. Igualmente, es incomprensible que un político como Óscar Arias, premio Nobel de la Paz y fundador de la iniciativa Paz con la Naturaleza, repruebe lo previsto en la resolución del Tribunal. Más aun al aseverar que se está enviando un mensaje de inseguridad jurídica a los inversionistas extranjeros, cuando, más bien, la reciente resolución judicial demuestra que nuestro ordenamiento jurídico no permite ilegalidades; esto es la mejor garantía que cualquier persona pueda tener.

A su vez, los defensores de la minera sostienen que existe una contradicción, pues la Sala Constitucional ya había resuelto el asunto que ahora vino a conocer un tribunal de menor jerarquía. Este argumento denota desconocimiento legal o mala fe política, según se especifica en la *Ley de la Jurisdicción Constitucional* en el artículo N° 55: “El rechazo del recurso de amparo no prejuzga sobre las responsabilidades en que haya po-

didado incurrir el autor del agravio. El ofendido o la Administración, en su caso, podrán promover o ejercitar las acciones que correspondan, o aplicar las medidas pertinentes”. Cabe recordar que en el caso de Crucitas todos los recursos de amparo fueron declarados sin lugar a inicios de 2010; por lo tanto, la vía contenciosa quedó abierta para gestionar y lograr lo pertinente. Además, la Sala IV únicamente resuelve aspectos constitucionales, y en el Tribunal Administrativo se tramitaron situaciones de legalidad que difieren en cuanto a fondo y forma de los contenidos analizados por los magistrados constitucionales. Por su parte, los jueces del Tribunal Contencioso le indican a los inversionistas mineros que tienen la vía abierta para reclamarle a las empresas que los asesoraron, pues evidentemente hubo errores muy serios, tanto técnicos como legales.

La sentencia de este Tribunal se elevará en recurso ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, por lo que serán estos magistrados quienes valorarán estas situaciones de ilegalidad. Lo importante de este fallo radica en que de mantenerse los mismos criterios y confirmarse la sentencia, disminuye la posibilidad de que los mineros ganen el arbitraje internacional, dado que si los permisos se anulan significa que los mismos nunca existieron y, consecuentemente, no habría derechos adquiridos.

Por todo lo señalado, se considera justa la anulación de los permisos, pues existían demasiados cortocircuitos teñidos de legalidad. Si bien el proyecto auguraba aparentes beneficios locales, nunca un pueblo puede beneficiarse y sentar un supuesto progreso económico o social amparado en ilegalidades, puesto que esto distorsiona a todo un Estado, que a la postre tendría que seguir permitiendo irregularidades, en nombre de un espejismo. Las leyes se hicieron para cumplirse y no son discrecionales para los gobernantes. El mensaje que deja entrever la sentencia referida es que en Costa Rica se respeta la ley y que todos somos iguales ante ella.

Crucitas: Amenaza, reto y oportunidad

DAVID ROJAS

El proyecto minero Crucitas constituyó una amenaza debido a las consecuencias ambientales, sociales, jurídicas, económicas y políticas que de él se desprendían.

Representó un reto, pues hubo que enfrentar la muralla que lo estaba defendiendo, conformada por el Estado y los grandes capitales, en el contexto de un fuerte reflujo del movimiento social, dentro del cual, en particular, el sector ecologista se encontraba francamente desgastado.

Hoy se transforma en una oportunidad porque, al rechazar la amenaza y superar el reto, se le presenta a la sociedad costarricense la posibilidad de reconstruirse desde los principios de participación, solidaridad, equidad e inclusión. El caso de Crucitas puede convertirse en punto de comparación y análisis en otros ámbitos de la vida nacional como el sistema educativo, la seguridad social y los derechos humanos, en toda su amplitud.

Los impactos del proyecto fueron ampliamente denunciados a lo largo de los años. En un inicio, por las comunidades aledañas al yacimiento, que expresaron su preocupación unidas como Frente Norte de Oposición a la Minería, y, progresivamente, a través de los llamados de organizaciones ambientalistas, universidades y un conglomerado de grupos sociales identificados con la causa. Además, ya se contaba con una vasta experiencia internacional sobre la minería metálica a cielo abierto y la alta incidencia de catástrofes ambientales y sociales asociadas a su desarrollo. Así se señaló en el informe sobre Crucitas elaborado por la comisión de expertos nombrada por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica. A su vez, en 2010 fueron contundentes los considerandos de la resolución del Parlamento Europeo sobre la prohibición del uso de las tecnologías mineras con base en cianuro, en la Unión Europea.

Crucitas fue una amenaza para la institucionalidad en cuanto a la legislación ambiental y el debilitamiento del carácter técnico de las instancias estatales competentes en la materia; para la imagen nacional, al constituir Costa Rica un país que se promociona por el mundo como abanderado de la protección de la biodiversidad y el ambiente; y para nuestra tradición

conservacionista, ante la sensibilidad de la población enmarcada en el respeto a la vida y el amor a la tierra.

Como bien demostró el Tribunal Contencioso Administrativo, el proyecto minero representaba un atropello a los procedimientos que la legislación nacional establece. Por un lado, destaca la ligereza con que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) avaló la construcción de la mina, sin exigir un nuevo estudio de impacto ambiental (EIA) una vez que el proyecto había variado dramáticamente de proporciones. Por otra parte, el proceder del Poder Ejecutivo al emitir un decreto que desvirtúa por completo el sentido y los alcances de la figura de conveniencia nacional, contenida en la *Ley Forestal*. Esta figura, originalmente, contempla el cambio del uso del suelo para remover cobertura boscosa en función de desarrollar obras de infraestructura socialmente indispensables y que beneficien en un plazo razonablemente prolongado a la mayor parte de la población nacional, tales como carreteras, ferrocarriles, hospitales. Por último, el otorgamiento de la concesión, por parte de la Dirección de Geología y Minas, durante un periodo en que regía una moratoria a ese tipo de actividades extractivas.

Asimismo, era insostenible que un país cuyos diplomáticos pontifican alrededor del mundo sobre conservación, mantuviera algún tipo de autoridad en la materia, luego de admitir en su patria el desarrollo de la que habría sido la mina de oro a cielo abierto más grande de Centroamérica. Las consecuencias para el sector turístico habrían sido nefastas, especialmente la mancha internacional del mapa verde de Costa Rica. Sin embargo, las autoridades gubernamentales no se preocuparon por este aspecto, pero se permitieron especular sumas indemnizatorias en beneficio de la compañía, conducta que junto a la actuación de la Procuraduría General de la República, sugieren un recelo mayor por defender los intereses de la corporación minera que los del Estado y la sociedad costarricense.

El proyecto Crucitas logró articular un verdadero consenso en el país: comunidades, estudiantes, universidades, intelectuales, organizaciones ecologistas, agrupaciones religiosas, fuerzas políticas, sindicatos, grupos de mujeres, personalidades del arte, el deporte y la cultura. Es decir, cerca del 90% de la población

El autor, ecologista ayunante frente a Casa Presidencial durante varias semanas en contra de la minería en Crucitas, es estudiante de matemáticas en la Universidad de Costa Rica.

manifestó su rechazo hacia el proyecto de extracción aurífera.

Esa profunda sensibilidad de los costarricenses tiene sus raíces en otras luchas de carácter conservacionista, como el caso de Alcoa, contra la extracción de aluminio en 1970; el rechazo a Ston Forestal, que planeaba la construcción de un muelle astillero en el Golfo Dulce, en 1994; y las preocupaciones generadas por el contenido de los capítulos ambiental y de propiedad intelectual del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. También, se nutre de modo más general de las cosmovisiones indígena y campesina, en esa relación de respeto, gratitud y sentido de unidad con la naturaleza.

Tras 17 años de resistencia, la vía institucional se agotaba; las cartas estaban echadas a mediados de 2010 y, finalmente, los plazos y los escenarios tomaban una forma cada vez más definida, en el marco del último recurso del que se disponía: la vía contenciosa administrativa.

Precisamente, en ese marco se desarrolló una estrategia con dos componentes articulados: por un lado, las organizaciones ecologistas concentraban toda su energía en los procesos del Tribunal Contencioso; y, por el otro, se gestaban iniciativas extrainstitucionales para reforzar el trabajo legal en el juicio. Tales iniciativas fueron lideradas por activistas, principalmente jóvenes, que en su gran mayoría no pertenecían a ninguna organización propiamente ambientalista. Así, estudiantes universitarios, profesionales y personas de distintos oficios organizaron vigiliadas, marchas y, en una etapa final, la caminata de 200 kilómetros entre Casa Presidencial y Crucitas, y en sentido inverso. La huelga de hambre se extendió del 8 de octubre al 3 de noviembre de 2010. Todas estas actividades representaron formas novedosas y más intensas de denuncia ambiental en el país. Además, posicionaron nuevos liderazgos y potenciaron la participación de personas y organizaciones sociales que de otro modo no habrían encontrado el espacio para canalizar esos sentimientos que despertaba la urgencia de proteger la vida y la dignidad en el distrito de Cutris, en San Carlos.

Por último, la constante discusión del tema en las calles y en los medios periodísticos generó los argumentos que sustentaron el decisivo punto final representado en el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, donde no solamente se acogieron las demandas del sector ecologista contra la empresa y el Estado sino que, además, el Tribunal recomienda abrir una investigación al expresidente Óscar Arias y a una serie de funcionarios que podrían haber obrado de forma irresponsable, favoreciendo a la empresa minera.

A todo esto se suma la aprobación del proyecto de ley que prohíbe la minería metálica a cielo abierto, en el plenario legislativo. Este triunfo fue producto de la

presión que recibió el Parlamento desde Casa Presidencial, como compromiso asumido entre Arias y Chinchilla con el fin de diluir el efecto que el caso de Crucitas tenía sobre ellos y sobre su *discurso verde*. Además, la labor de los diputados, comprometidos con la causa ambiental, fue titánica para impulsar el proyecto en la corriente legislativa. Naturalmente, el expediente se nutría del trabajo y los aportes de comunidades, académicos y organizaciones que también se preocuparon por mantener la iniciativa en la agenda mediática y por promover desde las calles su ratificación.

De este modo, se consolidó una formidable unidad estratégica de fuerzas políticas y sociales que desde el Parlamento, los tribunales y las calles no solo emplazaron al Poder Ejecutivo y detuvieron el proyecto Crucitas -apagaron el incendio-, sino también lograron prevenir en el futuro otras amenazas de este tipo -incidieron en la política de largo plazo-.

Superado el reto y sorteada la amenaza, se abre a partir de la experiencia con Crucitas una gran oportunidad para Costa Rica. La de reconstruir una institucionalidad formal que responda de forma respetuosa y eficiente a los intereses de las grandes mayorías. Repensar las instituciones, crear mecanismos de participación y canalización adecuada de las disconformidades y los cuestionamientos que surgen en determinados procesos. La democracia solo se construye con más democracia, esto es, con mayor participación de los sectores que componen la sociedad.

A la vez, el caso Crucitas sienta las bases para pensar en modelos económicos alternativos, que surjan de la experiencia, necesidad y potencialidad de las propias localidades, que a su vez sean consecuentes con el interés público general.

Brilla así la oportunidad de desarrollar actividades productivas ejemplares en el ámbito regional y mundial de una economía respetuosa y en armonía con la vida y el ambiente. Por ejemplo, la oportunidad para Crucitas de convertirse en destino ecoturístico y promocionarlo como el lugar donde un pueblo orgulloso de su riqueza natural rechazó, dignamente, la construcción de una mina de oro a cielo abierto.

Se pueden generar alternativas económicas en manos de cooperativas, y en las que el gobierno local juegue un papel de primera línea, al servicio de la articulación y coordinación con entidades estatales y externas al aparato del Estado. Además, estos serían proyectos vigentes a largo plazo, no sujetos a la lógica del capital que lo reduce todo, incluso el entorno natural del ser humano, a mercancías con vida media cada vez más corta en función de la maximización de las ganancias.

El fallo de Crucitas: ¿Inicio del fin de la minería metálica?

JORGE CABRERA

La sentencia del Tribunal Contencioso sobre el caso de Crucitas ha suscitado fuertes y variadas reacciones. No han faltado quienes hayan encontrado en el voto una colisión inevitable entre la jurisdicción constitucional y la contenciosa, calificada inclusive como un “choque de trenes”. Otros han visto en el mismo un mejor análisis del bloque de legalidad existente en torno a los permisos y autorizaciones requeridos por la empresa Industrias Infinito para realizar las labores de explotación minera.

En su oportunidad, la Sala Constitucional, por mayoría -voto 6922-2009-, no encontró que se afectara el recurso hídrico, el almendro amarillo, la lapa verde, ni que los requisitos del estudio de impacto ambiental y la fundamentación del decreto ejecutivo N° 34801-Minaet sobre conveniencia nacional del proyecto acarrearán problemas de constitucionalidad, por lo que declararon sin lugar el recurso de amparo. Con base en los estudios acreditados en el expediente, los magistrados consideraron que las presuntas violaciones aducidas por los recurrentes diferían de los criterios técnicos, los cuales validaban la ejecución del proyecto minero sin afectación negativa para el ambiente. El único aspecto evidenciado se subsanó mientras estaba en curso el recurso de amparo, y correspondió a la aprobación del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento de los estudios relativos a los acuíferos. La aparente contradicción entre el voto de la Sala, cuya jurisprudencia es vinculante excepto para ella misma -según el artículo N° 13 de la *Ley de Jurisdicción Constitucional*-, y lo resuelto -sin estar aun firme- por el Tribunal Contencioso puede enfocarse desde diversas ópticas pero interesan tres aspectos centrales.

En primer lugar, la tesis de que a raíz del carácter vinculante de la jurisprudencia de la Sala Constitucional el juicio estaba prácticamente decidido, no fue aceptada. Una de las principales defensas esgrimidas en el caso alegó que, debido al voto de la Sala, se estaba en presencia de la denominada cosa juzgada material y, por lo tanto, el conflicto había sido ya definitivamente resuelto por el Tribunal Constitucio-

nal.

Es cierto que el nivel de detalle de la sentencia de la Sala Constitucional sobre el caso concreto -con más de 300 páginas en total-, la apreciación y el estudio de los aspectos técnicos involucrados que efectuó, sobre todo aquellos relativos a la evaluación de impacto ambiental, implicó que ambos procesos se refirieran a hechos y derecho similares, pero desde perspectivas y con parámetros diversos. La propia sentencia del Tribunal se refiere extensamente a este punto y a los efectos del voto de la Sala sobre el juicio, enfatizando que aunque ambas jurisdicciones son concurrentes, la contenciosa pretende además tutelar legalidad administrativa, incluido el derecho de la *Constitución*. Este parece haber constituido uno de los aspectos más polémicos del fallo del Tribunal Contencioso, el cual, al valorar el punto, cita diversas resoluciones, incluyendo la de la propia Sala Primera, respecto a la forma como debe interpretarse por los juzgadores en cada caso concreto el carácter vinculante de la jurisprudencia de la Sala. Como indica de forma reiterada el Tribunal, el mismo voto 6922-2009 en distintos párrafos apunta que las conclusiones acordadas lo eran sin perjuicio de los respectivos análisis de temas estrictamente de legalidad, por ejemplo la necesidad o no de contar con la firma de un ingeniero químico, entre otros. Si bien es cierto que algunas de las explicaciones del Tribunal son cuestionables, verbigracia las relativas al carácter de cosa juzgada solo de las sentencias estimatorias de los procesos de amparo, no cabe duda de que este órgano prestó la debida atención a este punto, al cual dedicó un importante espacio y análisis en el texto del voto.

En definitiva, aquello que puede conllevar la nulidad de un acto no necesariamente se traduce en una vulneración del derecho fundamental a un ambiente sano. Este punto no hace más que prolongar el debate sobre el análisis de temas altamente técnicos en procesos que no están diseñados para tales efectos, como el amparo, pero cuya dilucidación resulta indispensable para determinar violaciones a derechos ambientales. Una de las características de los conflictos ambientales radica en su complejidad técnica: se debe

determinar si existe un grado de contaminación, afectación o degradación del ambiente que supere los límites permisibles. Precisamente, lo anterior ha debido ser discutido en numerosos casos en la Sala Constitucional en procesos que no están diseñados para debatir ampliamente este tipo de asuntos. Concluir si estas afectaciones se han producido o se producirán implica analizar estudios científicos, en no pocas ocasiones contradictorios, y decidir a cuál de ellos se le otorga más valor. Por otra parte, la Sala Constitucional ha elevado la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental a nivel de principio del derecho constitucional ambiental (voto 6322-2003), por tanto, más que el análisis en el proceso de amparo de los aspectos técnicos en cuanto tales, lo que resulta de interés es la manera en que el fallo de la Sala consideró que efectivamente todos estos aspectos fueron debidamente tomados en cuenta por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) en atención al principio constitucional que ella misma estableció en el voto indicado.

En segundo lugar, la posible contradicción resulta más compleja en el caso de la declaratoria de conveniencia nacional del proyecto, debido a que este se relaciona fundamentalmente con la constatación del cumplimiento de un requisito jurídico: si existe un adecuado análisis o estudio costo-beneficio que determine si los beneficios sociales son mayores que los costos socio-ambientales. El margen de discrepancia entre lo que es posible resolver en una y otra jurisdicción es ciertamente mucho menor dados los elementos puntuales que deben ser verificados por los juzgadores.

Con respecto a la declaratoria de conveniencia nacional del proyecto mediante el decreto N° 34801 de 2008, el asunto trasciende el mero cumplimiento de la normativa. Implica que este tipo de proyectos se consideran convenientes para el país y por ende el impacto ambiental que existirá, y en particular el cambio de uso del suelo -artículo N° 19 de la *Ley Forestal*-, son aceptables debido a los beneficios por obtener. La *Ley Forestal*, modificada por la *Ley de Biodiversidad* de 1998, indica que en estos casos los beneficios sociales deben ser superiores a los costos socio-ambientales y que tal balance se realizará con los instrumentos apropiados (artículo N° 3, inciso m). En efecto, el *Código de Minería* de 1982 (artículo N° 6) declara de utilidad pública la actividad minera -sin diferenciar entre sus diferentes tipos-. Pero tal afirmación no conlleva una obligación estatal de declarar todo proyecto de conveniencia nacional, independientemente del grado de necesidad que justifique este cambio de uso para ejecutar las actividades. Tampoco puede considerarse que exista un derecho subjetivo de los particulares para que se declaren sus actividades de conveniencia nacional a efectos de permitir el cambio de uso.

Es importante, sin embargo, indicar que los votos salvados de la sentencia de la Sala habían considerado, entre otros, que el proyecto minero carecía, previo a su aprobación, de una adecuada relación costo ambiental-beneficio económico. El voto del Tribunal Contencioso va más allá y, además de esta carencia, determinó que no existió una adecuada fundamentación ni se permitió la participación ciudadana, mediante la publicación del proyecto de reglamento según lo permite la *Ley General de Administración Pública* en su artículo N° 360. Como consecuencia del voto del Tribunal cabría preguntarse cuántos de los decretos de conveniencia nacional publicados en los últimos años pueden acreditar fehacientemente la existencia de un estudio costo-beneficio, una extensa fundamentación y la publicación del proyecto de decreto con el fin de recibir comentarios del público. El asunto no es intrascendente si se considera la importancia de muchos de estos proyectos, por ejemplo los hidroeléctricos, donde, efectivamente, para su desarrollo se ha debido proceder a la corta de árboles en zonas de protección de los ríos, de árboles vedados en algunos casos y al cambio de uso del suelo, acciones todas ellas con indudables impactos en el medio.

Finalmente, se ha alegado que el voto genera inseguridad jurídica. Esta se hubiera producido en caso de una arbitraria y unilateral cancelación de la concesión o derogatoria del decreto por parte de la Administración, como lo requerían algunos grupos ambientalistas. Por el contrario, lo resuelto es el resultado de un proceso donde las partes gozaron de los mismos derechos y deberes y en el cual un tribunal imparcial falló a favor de una de ellas. Un punto de particular interés consiste en la condena a pagar los daños ambientales ocasionados por la empresa, en el tanto esta basó su accionar en la existencia de una autorización administrativa válida en su momento. Ciertamente, en algunos pasajes de la sentencia del Tribunal se señala que, en el proceso de evaluación de impacto, la empresa no informó apropiadamente a Setena, pero nada se indica con respecto a la autorización para el cambio de uso del suelo que constituye un permiso ambiental diferente.

En todo caso, aun falta la última palabra por parte de la Sala Primera al resolver los recursos interpuestos contra la sentencia, para saber así cuál será el resultado de lo que podría ser el capítulo final de la minería a cielo abierto en el país.

Minería y amenazas de arbitraje internacional: balance y perspectivas

NICOLÁS BOEGLIN

La reciente decisión del Tribunal Contencioso Administrativo, cuyo contundente *por tanto* fue dado a conocer el 24 de noviembre de 2010, en relación con el proyecto minero ubicado en la localidad de Crucitas, ha provocado explosiones de júbilo en la población costarricense. Sin embargo, algunas voces se elevaron inmediatamente para advertir de la “inseguridad jurídica” que generaría la resolución de dicho Tribunal. Por su parte, la empresa Industrias Infinito S. A. advirtió que estudia, entre varias opciones, la posibilidad de recurrir a un arbitraje internacional.

Cabe recordar que el argumento de amenaza de arbitraje internacional se ha usado en distintas oportunidades, incluso por las propias autoridades gubernamentales. A finales de julio de 2010, el vicepresidente Alfio Piva, con el fin de justificar ante los caminantes y la opinión pública la no derogatoria del decreto de conveniencia nacional del 13 de octubre de 2008, se adelantó a ofrecer como posible indemnización a Industrias Infinito una suma de \$1.700 millones, según una “estimación a mano alzada”, en declaraciones dadas a *La Nación* el 27 de julio de 2010, que causó comentarios variados de analistas y columnistas (véase Cerdas, 2010).

Aparte de que el monto es de importancia, deslució el hecho que a la fecha se desconozca el tipo de estudio que sustenta esta cifra y quiénes fueron los “expertos” en materia de arbitraje y montos indemnizatorios consultados por las autoridades. Como lo indicamos en su momento, “multiplica por 6,2 el monto de una demanda similar que la misma empresa, para el mismo proyecto, contra el mismo país, había retirado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferendos entre Inversionistas y Estados (Ciadi, también conocido como ICSID por sus siglas en inglés) del Banco Mundial, en octubre de 2005. Aquella demanda era por \$276 millones, monto superior a la reciente demanda ante el Ciadi contra El Salvador por parte de una empresa minera canadiense, en mayo de 2010 por \$100 millones (véase Boeglin, 2010). En aquella

oportunidad, aduciendo “negociaciones en curso” sobre las cuales la empresa Vanessa Ventures -nombre anterior de Industrias Infinito- se mostraba *reasonably optimistic* en documentos de octubre de 2005, retiró esta demanda ante el Ciadi en ese mes de 2005. Dos meses después, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) aprobaba el estudio de impacto ambiental -12 de diciembre de 2005- que había sido rechazado anteriormente. En diciembre de 2010, en uno de los últimos debates a los que accedió participar Industrias Infinito, sus representantes se negaron públicamente a revelar la identidad de los funcionarios con que “negociaron” en 2005 (véase “Nuevo debate”, 2010).

Posiblemente nunca en la historia de la minería ni, tal vez, del arbitraje, un monto a indemnizar haya sido anunciado por un representante estatal antes de que la empresa o el inversionista señale un rango, o se refiera a un valor de esta. El reportaje de *La Nación* del 27 de julio es en ese sentido edificante y más que ilustrativo: los representantes de la empresa se muestran “sorprendidos” por el alto monto, no sin, segundos después, aprovechar al vuelo y acariciar una esperanza caída del cielo. Fueron segundos, minutos tal vez, que quedarán plasmados por siempre en la historia de este polémico expediente.

Es menester recordar que, a unos días de iniciar el proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el cual empezó formalmente el 4 de octubre de 2010, el máximo representante de Industrias Infinito en Costa Rica, John Thomas, indicó en declaraciones a la prensa: “Estamos ante un momento crucial, confiados en que el sistema legal costarricense nos dará la razón *sin necesidad de tener que buscar instancias internacionales para resolver el conflicto*” (Diario Extra, 2010). De igual manera, al arrancar el proceso ante la Sala IV, que inició el 21 de octubre de 2008 con el recurso presentado por Edgardo Araya y finalizó el 16 de abril de 2010, el gerente de Industrias Infinito, Arnoldo Rudín, en una entrevista del mismo medio indica que “la compañía podría acudir a un arbitraje” (Diario Extra, 2008).

El autor, especialista en derecho internacional público y profesor en la Universidad de Costa Rica, es miembro de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Hay que tener claro, desde ya, que el mecanismo de arbitraje internacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferendos entre Inversionistas y Estados se ideó en las décadas de los años 60 y 70 para solventar situaciones donde un inversionista extranjero invierte de buena fe en un Estado y ve su proyecto frenado o suspendido a raíz de una decisión de este mismo Estado que le significa un “cambio en las reglas del juego” y afecta la inversión planeada. El caso más frecuente ocurre ante acciones realizadas por un gobierno en caso de expropiación o nacionalización de bienes o activos, de revocación de una concesión o de permisos de explotación. Usualmente se trata de decisiones tomadas por un nuevo gobierno, según lo ilustra la abundante jurisprudencia del Ciadi. De los 129 casos pendientes ante este Centro Internacional -a agosto de 2010- 64 conciernen a países de América Latina: 28 a Argentina; 11 a Venezuela; 3, respectivamente, a Costa Rica, Ecuador, Perú y El Salvador; 2, respectivamente, a Bolivia, Honduras, Granada, Guatemala y Paraguay; y 1, respectivamente, a México, Panamá y Uruguay.

En el caso de Costa Rica, por ejemplo, el decreto del 5 de mayo de 1978 que crea en Guanacaste el Parque Nacional de Santa Rosa dio lugar a un arbitraje ante el Ciadi. En esta oportunidad, la demanda presentada en 1995 por los propietarios norteamericanos expropiados exigía el pago de \$41.200 millones al Estado costarricense. En 2000, el Centro Internacional de Arreglo de Diferendos ordena el pago de \$16 millones a Costa Rica por la expropiación operada en el decreto ejecutivo del 5 de mayo de 1978 -sentencia del 17 de febrero de 2000-. Sin embargo, la figura del arbitraje no aplica en caso de permisos, concesiones o viabilidades ambientales otorgadas en condiciones irregulares y así declarado por tribunales nacionales; menos aun cuando se logra inferir que un inversionista extranjero no es del todo ajeno a este “padrón” de irregularidades. En Costa Rica, por ejemplo, tenemos el caso de la petrolera Harken, empresa que amenazó a Costa Rica con una demanda por \$57.000 millones en 2009 ante un tribunal arbitral nacional; el caso nunca fue elevado ante el Ciadi. La suma en discusión era de tan solo \$13 millones y el Estado no se apersonó. Las probables razones por las cuales la petrolera Harken -cuya concesión fue anulada por la Sala IV- no ha elevado el caso ante el Ciadi derivan del hecho que no cuenta con una decisión unilateral del Estado que afecte su proyecto, marco usual para el que está previsto el recurso al Centro Internacional de Arreglo de Diferendos. Todo inversionista extranjero que acude a este Centro Internacional debe demostrar que actuó siempre de buena fe y que puede exigir una indemnización por haber actuado en todo momento apegado a este principio, que conlleva, entre otros, cumplir a cabalidad con la legislación nacional y con los permisos -concesiones, via-

bilidades ambientales- vigentes. Arriesgarse a invertir a sabiendas que la concesión, permiso o declaratoria de conveniencia nacional está en discusión ante los tribunales es un riesgo que solo debe asumir el inversionista extranjero. En el caso de Crucitas, si limitamos el análisis únicamente a la concesión minera de explotación, la situación es la siguiente: la primera concesión otorgada en diciembre de 2001 -publicada en *La Gaceta* el 30 de enero de 2002- fue anulada por la Sala IV en 2004 (voto 2004-13414 del 26 de noviembre de 2004). Posteriormente, a la concesión minera otorgada el 21 de abril de 2008 (R-217-2008 Minae, publicada en *La Gaceta* el 20 de mayo de 2008) se le entabló un recurso en su contra inmediatamente ante la Sala IV, el 11 de junio de 2008, la cual remitió (voto 2010-14009 del 3 de setiembre de 2010) el recurrente a problemas de legalidad. Finalmente, dicha concesión se anula en el fallo reciente del Tribunal Contencioso Administrativo. La buena fe de un inversionista extranjero indica que, al saber que la concesión minera estaba siendo cuestionada ante los tribunales, debió esperar la sentencia y no adelantarse a invertir sin saber si los permisos, en este caso la concesión minera, serían declarados vigentes o no. La empresa Industrias Infinito puede intentar recurrir al Centro Internacional de Arreglo de Diferendos entre Inversionistas y Estados contra Costa Rica y presentar como prueba de descargo la reciente sentencia de este Tribunal que condena a esta empresa así como a varias entidades públicas del Estado por incumplimiento de la normativa vigente. Que logre convencer al Ciadi de su buena fe es otra cosa.

Referencias bibliográficas

- Astorga, A. (2010, agosto 24). Crucitas y números del Gobierno. *Diario Extra*. Disponible en: <http://www.diarioextra.com/2010/agosto/24/opinion07.php>
- Boeglin, N. (2010, agosto 1). Minería, arbitraje y amenazas. *La Nación*. Disponible en: <http://www.nacion.com/2010-08-02/Opinion/Foro/Opinion2469196.aspx>
- Cerdas, R. (2010, julio 31). Ojo Crítico. *La Nación*. Disponible en: <http://www.nacion.com/2010-08-01/Opinion/PaginaQuince/Opinion2465537.aspx>
- Nuevo debate en la UPAZ sobre Crucitas: minera reconoce haber perdido una batalla. (2010, diciembre 8). *Costa Rica Hoy*. Disponible en: <http://costaricahoy.info/nacionales/se-realiza-nuevo-debate-sobre-crucitas-en-la-universidad-para-la-paz/76316/>
- Artavia, B. (2008, noviembre 24). Se ocupan cerca de 240 permisos para tener una mina operando. *Diario Extra*. Disponible en: www.diarioextra.com/2008/noviembre/24/nacionales07.php

Crucitas y el arbitraje internacional. La verdadera amenaza a la seguridad jurídica de Costa Rica

JOSÉ MARÍA VILLALTA

Finalmente el Tribunal Contencioso Administrativo dictó sentencia en el juicio presentado por organizaciones ambientalistas contra el proyecto de minería metálica a cielo abierto Crucitas, que la trasnacional canadiense Infinito Gold pretendía construir en Cutris de San Carlos (resolución N° 4399-2010 de las 10:40 horas del 14 de diciembre de 2010). El fallo es contundente. Se derogó el decreto de “convergüenza” nacional que autorizaba la destrucción de más de 200 hectáreas de bosque, fuentes de agua, flora y fauna en peligro de extinción incluidas. Se revocaron la concesión de explotación y todos los permisos de la trasnacional y se anuló la viabilidad ambiental dictada ilegalmente por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena). Además, se condenó a la empresa a reparar los daños ambientales causados a la riqueza natural de la zona norte y el Tribunal ordenó abrir una investigación penal contra los jerarcas que aprobaron este proyecto en clara violación a las leyes del país.

Sin duda se trata de un triunfo importantísimo del movimiento popular costarricense. Un éxito del movimiento ecologista que tiene casi 20 años de luchar contra la minería en la zona norte; de las comunidades que han resistido dignamente las amenazas y el chantaje; de miles de personas que marcharon, caminaron, ayunaron y se manifestaron.

Sin embargo, la lucha contra este proyecto minero devastador aun no ha terminado. La trasnacional canadiense ha anunciado su intención de demandar a Costa Rica ante un tribunal arbitral internacional de carácter privado administrado por el centro de arbitrajes del Banco Mundial -Ciadi-. Este reclamo se basaría en las reglas del Tratado Bilateral de Inversiones (Acuerdo de Inversiones) suscrito entre Costa Rica y Canadá -ley 7870 de 1999-, que fue incorporado íntegramente al TLC firmado con ese país dos años después -ley 8300 de 2002-.

De seguido analizaremos las principales implicaciones de esta demanda, tanto para el caso concreto de la mina Crucitas como para situaciones futuras.

¿Arbitrajes o chantajes? Mediante el régimen de solución de controversias “Inversionista-Estado” incluido cada vez con más frecuencia en tratados de “libre comercio” (TLC) se otorga a inversionistas extranjeros el privilegio de cuestionar ante tribunales arbitrales de naturaleza privada decisiones de las autoridades nacionales, cuando consideren que afectan sus inversiones en el país. Sobre esa base, se permite que sean sustraídas de la esfera de competencia de las autoridades nacionales -administrativas y judiciales- discusiones de marcado interés público que atañen directamente a la población en su conjunto, trasladándolas a tribunales privados que no tienen ninguna garantía de transparencia y que, incluso, ni siquiera tienen el deber de sesionar en el territorio nacional.

De hecho, en el pasado reciente la trasnacional canadiense interesada en construir el proyecto minero Crucitas ya ha utilizado en dos ocasiones este mecanismo de arbitraje contra Costa Rica. En ambas, más que para buscar un laudo favorable, dicho arbitraje fue utilizado como un instrumento de chantaje, para torcerles el brazo a las autoridades costarricenses a fin de que emitieran resoluciones favorables a la trasnacional minera, incluyendo la viabilidad ambiental que acaba de ser declarada ilegal.

No es de extrañar que la corporación minera nuevamente intente trasladar el caso de la mina Crucitas a un arbitraje internacional ante el Ciadi. Se trata de una forma de privatización de la justicia, diseñada “a la medida” de los intereses de los inversionistas extranjeros, donde se les otorga una gran cantidad de privilegios que no podrían obtener en la jurisdicción de ningún país.

Veamos lo que pasaría si el caso de la mina Crucitas es llevado a un arbitraje en el Ciadi.

Arbitraje obligatorio. El TLC con Canadá establece un sistema de arbitraje forzoso, según el cual Costa Rica queda obligada a aceptar que se someta a arbitraje internacional cualquier diferencia que presenten los inversionistas canadienses. No importa que se trate de temas sensibles que afectan el interés público, como evidentemente ocurre con la explota-

ción de una mina metálica a cielo abierto que puede ocasionar graves daños al ambiente. Al país se le impide hacer una valoración del caso concreto para determinar si conviene al interés público acudir a esta vía, como ocurrió, por ejemplo, en el caso de la petrolera Harken.

Juez y parte: *árbitros parcializados*. De llevarse el caso Crucitas a un arbitraje internacional con base en el TLC con Canadá los “árbitros” que resolverán la diferencia serán nombrados con base en las reglas del Convenio del Ciadi. Este convenio establece que si no hay acuerdo entre el Estado costarricense y la empresa trasnacional sobre la cantidad de árbitros y sus nombres, se designará un tribunal integrado por tres personas: una nombrada por Costa Rica, otra nombrada por la empresa trasnacional Infinito Gold y la tercera nombrada por el presidente del Ciadi, que es el presidente del Banco Mundial. Es decir, el tercer árbitro, quien decidirá la controversia -las votaciones son por mayoría, se ganan 2 a 1-, será nombrado por Robert Zoellick, negociador por Estados Unidos del TLC con Centroamérica.

Estos árbitros no tienen que conocer la legislación ambiental de Costa Rica -solo uno puede ser costarricense-, ni tienen la independencia de los funcionarios del Poder Judicial. De hecho, en estos arbitrajes no existen regulaciones adecuadas sobre conflictos de intereses. Por el contrario, suelen ser abogados corporativos, expertos en derecho comercial y protección de los intereses de los inversionistas, que un día representan a empresas trasnacionales y al día siguiente pasan a ser “jueces” en este tipo de procesos.

Llevar el caso lo más lejos posible de la gente directamente afectada. Este es otro de los objetivos que buscaría Infinito Gold al trasladar el caso Crucitas a un arbitraje del Ciadi.

De acuerdo con el Convenio del Ciadi, el arbitraje se realiza en la sede del Ciadi, la cual actualmente se encuentra ubicada en Washington D. C. Lo anterior salvo que las partes acuerden otro lugar y este acuerdo sea avalado por el tribunal y el Ciadi. De manera que basta con que la trasnacional minera Infinito Gold se oponga a que el arbitraje se realice en territorio de Costa Rica, para que existan altísimas probabilidades de que el caso sea trasladado a Estados Unidos, o bien adonde decidan los jefes del Banco Mundial.

Así las cosas, la asistencia del público a las audiencias en un arbitraje sobre Crucitas solo sería posible para aquellas personas que puedan pagar los costos del traslado en avión hasta las lejanas sedes de los tribunales, así como los gastos de hospedaje, alimentación, etc., y que hablen inglés o tengan los medios para pagar un servicio de traducción. Es decir, las personas y organizaciones sociales que presentaron

las demandas por la destrucción ambiental de la mina Crucitas, así como los habitantes de las comunidades de la zona norte que resultarían directamente afectados por la explotación minera y el resto de los habitantes del país que tenemos un derecho constitucional a participar en asuntos donde se afecte el ambiente y que sufriríamos las consecuencias negativas si los abogados corporativos del Banco Mundial deciden condenar a Costa Rica a pagar indemnizaciones millonarias, quedaríamos prácticamente excluidos de este proceso.

Esto último fue precisamente lo que ocurrió en el caso del TLC de América del Norte (TLCAN) Metalclad contra México. El tribunal fijó la sede del arbitraje en Vancouver, Canadá, es decir, a miles de kilómetros de distancia del municipio mexicano de Guadalcázar, San Luis de Potosí, donde se desató la controversia. La consecuencia inmediata de dicha medida fue la exclusión automática en el proceso de la gran mayoría de la población del citado municipio. La mayor parte de los habitantes de Guadalcázar, los que al fin de cuentas resultarían lesionados por la eventual contaminación de las aguas y de los suelos que el vertedero de desechos tóxicos podría producir, difícilmente habrían contado con los medios necesarios para trasladarse hasta la sede fijada por el tribunal, a fin de hacer valer su derecho de asistir a las audiencias, aun cuando les hubiera sido concedido este derecho.

Sin derecho de participación. En el proceso contencioso administrativo, donde se determinó la ilegalidad de la concesión minera del proyecto Crucitas, la población costarricense tuvo amplias posibilidades de participación, conforme con lo establecido en el artículo N° 50 de la *Constitución Política*.

En caso de realizarse un arbitraje ante el Ciadi, las partes son los Estados demandados y los inversionistas demandantes. La gente afectada por la mina no tiene opción alguna de ser tenida como parte o al menos como coadyuvante en el proceso, como sí establece nuestra legislación. Las personas que sufrirían las consecuencias de la explotación minera no tendrían derecho a ser oídas en el arbitraje, exponer pruebas, realizar preguntas o al menos recurrir las resoluciones del tribunal. Sencillamente, en estos arbitrajes corporativos la gente afectada en asuntos de interés público está pintada en la pared.

Ni siquiera tendrían oportunidad de participar las organizaciones ecologistas que presentaron las demandas contra Industrias Infinito ante el Tribunal Contencioso y que son parte directamente interesada en cualquier cosa que se resuelva en relación con la sentencia de dicho Tribunal. Las reglas de estos juicios privatizados al servicio de las trasnacionales no lo permiten.

El pueblo de Costa Rica en total indefensión. Se ha cuestionado la actuación de la Procuraduría General de la República en el juicio Crucitas, donde, en vez de defender el interés nacional, realizó una labor parcializada a favor de los intereses de la empresa minera. En caso de un arbitraje en el Ciadi, será mucho peor. La representación de los intereses de Costa Rica sería ejercida por el Ministerio de Comercio Exterior (Comex).

Es decir, la defensa de los intereses del pueblo costarricense que se ha opuesto a los daños ambientales de la minería metálica a cielo abierto quedaría en manos de funcionarios que se han dedicado en los últimos años a negociar tratados comerciales abusivos para el Estado costarricense; a defender y promover los intereses de inversionistas extranjeros, aun en perjuicio del interés público.

Sobre el derecho aplicable. Los privilegios para los inversionistas están por encima de la legislación ambiental del país. Si el caso Crucitas se lleva a un arbitraje ante el Ciadi, no será con base en las normas y principios de la legislación ambiental de Costa Rica. Será para discutir si, con la resolución de este caso en el derecho interno nacional, el Estado costarricense ha violado los derechos y beneficios que el TLC con Canadá les otorga a los inversionistas extranjeros.

Este tratado dice que los tribunales arbitrales deben resolver las diferencias aplicando en primer lugar

las normas del TLC y el Acuerdo de Inversiones. De manera que, si surge una contradicción o una discrepancia entre las normas y principios del ordenamiento jurídico costarricense y las normas del TLC con Canadá sobre los derechos de los inversionistas extranjeros, prevalecerán estas últimas.

Por supuesto que aquí lleva todas las de perder la legislación ambiental costarricense. No importaría que el Tribunal Contencioso haya aplicado correctamente el principio precautorio de la legislación ambiental de Costa Rica. Si el tribunal arbitral determina que este principio no es compatible con la obligación de dar un “trato justo y equitativo y protección total” a la transnacional minera canadiense, entonces podrá desconocer dicho principio y hacer prevalecer las normas del TLC. Tampoco interesaría que de acuerdo con la legislación costarricense la anulación de una concesión minera obtenida ilegalmente nunca pueda constituir una expropiación, si para el tribunal arbitral esa legislación resulta incompatible con la cláusula de “expropiación indirecta” del TLC.

Algunos defensores de las industrias “sucias” han dicho que la sentencia de Crucitas afecta la “seguridad jurídica” del país. Por eso -dicen- serían necesarios los arbitrajes internacionales. Pero la verdad es que no hay peor amenaza a nuestra seguridad jurídica y ambiental que estos arbitrajes donde el pueblo de Costa Rica tendría mucho que perder y nada que ganar.



Gino Biamonte

El juicio de Crucitas y el futuro de nuestra biodiversidad

JORGE LOBO

En las últimas semanas, la discusión sobre las implicaciones del fallo del Tribunal Contencioso Administrativo que anula la explotación minera en Crucitas se ha centrado en la supuesta inseguridad jurídica generada por esta sentencia. No es mi intención continuar con este tema, suficientemente rebatido por el sector ambientalista al demostrar que este Tribunal tenía todo el derecho de anular los permisos concedidos a Industrias Infinito para realizar esta explotación, independientemente de su visto bueno por la Sala IV. Me parece más bien oportuno llamar la atención sobre las implicaciones de esta sentencia histórica sobre la tramitación de los permisos ambientales en Costa Rica, particularmente por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), y las consecuencias de los razonamientos expuestos en la sentencia sobre la protección de nuestros bosques, aguas, suelo y vida silvestre.

El considerando XV de la sentencia del Tribunal Contencioso expone la forma en que se utilizó indebidamente un decreto de conveniencia nacional como un simple expediente para permitir la tala de bosques. El decreto en mención está mal fundamentado técnica y científicamente, y careció de requisitos esenciales como la realización de un balance costo-beneficio apropiado y la consulta con todas las entidades interesadas. Los jueces muestran como en este caso se cayó en una "desviación de poder", al usarse un decreto de conveniencia nacional para un propósito distinto de su fin principal consagrado en la ley. Por nuestra parte, podemos agregar que las razones que llevaron a esta aberración jurídica y ambiental parten de una redacción precipitada y ajustada a los intereses de la empresa: su objetivo no consistía en ponderar si realmente era válida o procedente la corta de miles de árboles y la eliminación del suelo y subsuelo de una vasta área de ecosistemas naturales y agrícolas, sino posibilitar la tala de árboles para la

empresa minera. El gobierno de Óscar Arias usó el decreto de conveniencia nacional como un simple acto de ejecución de una concesión minera, sin abrir el expediente administrativo respectivo ni realizar los estudios técnicos requeridos por ley. Al exponer este procedimiento como una causa de ilegalidad, el Tribunal Contencioso muestra el abuso que de los decretos de conveniencia nacional ha hecho el Poder Ejecutivo en situaciones anteriores, como por ejemplo con el proyecto turístico Punta Cacique y el Aeropuerto de Osa. A su vez, le cierra el paso a la consolidación de los decretos "de conveniencia nacional" como vía para facilitar la destrucción de la cobertura forestal para megaproyectos mineros, turísticos o de monocultivo.

Por otro lado, el considerando XVI de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo establece los vicios de la última resolución del Estado en la cadena de licencias ambientales que consiguió la empresa minera: la resolución de cambio de uso del suelo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac). En esta resolución se autoriza la corta de aproximadamente 12.000 árboles, con base en un "plan de manejo forestal" elaborado por la empresa minera, que aseguraría la reposición del bosque a ser eliminado. El Tribunal Contencioso llama la atención al carecer la resolución en cuestión del requisito básico para reponer un recurso, que es el de conocerlo. La exposición de diversos testigos peritos demostró los repetidos errores en la identificación de las especies de árboles que serían eliminadas, hasta tal punto que se podría decir que la diversidad y complejidad de la masa forestal que sería extinta por los tajos y lagunas mineras era básicamente desconocida. Como desconocida es, agregaríamos nosotros, la composición y complejidad de la mayor parte de los organismos que están en ese bosque o que dependen de sus recursos. Debe destacarse además la conclusión del Tribunal sobre la imposibilidad de cortar especies vedadas por ley a través de un decreto de conveniencia nacional, dado los tratados internacionales y las leyes específicas a las que Costa Rica está sometida en materia de biodiversidad.

El autor, biólogo y profesor en la Universidad de Costa Rica, fue actor demandante en el proceso contencioso administrativo contra Industrias Infinito y el Estado costarricense.

Parte esencial de los planes de la empresa minera Infinito Gold en Costa Rica era extraer oro del subsuelo de varios cerros en el área de Crucitas. No se trataba solo de cortar el bosque y eliminar el suelo; su proyecto original consistía en pulverizar la roca madre hasta llegar a profundidades inferiores a los 75 msnm. Tal proyecto requería intervenir un acuífero subterráneo, dejándolo expuesto para siempre como una laguna. La sentencia del Tribunal en su considerando XIX demuestra que esa era la intención original de la empresa y cómo la resolución original de la Dirección de Geología y Minas de 2001 prohibió la destrucción de este acuífero. Sin embargo, en un acto que los jueces califican como "fraude de ley", la empresa eludió esta prohibición consiguiendo una modificación al proyecto minero en Setena que permitía la excavación del acuífero. Esta alteración contradecía claramente la concesión minera original, incoherencia que pasó "desapercibida" por Setena, la Dirección de Geología y Minas, el Poder Ejecutivo y el Sinac.

La prohibición original de la Dirección de Geología y Minas de afectar el acuífero inferior no fue una decisión antojadiza, sino que respondía a una norma básica de la conservación del agua: proteger los acuíferos subterráneos de la contaminación y la exposición al ambiente. Pues estos constituyen el recurso hídrico básico que alimenta la vida humana y silvestre en el presente y el futuro. La ruptura y exposición de este acuífero podría provocar consecuencias insospechadas sobre la calidad y la cantidad de las aguas subterráneas a nivel local y regional, como lo expuso claramente la sentencia del Tribunal Contencioso al mencionar la falta de estudios sobre este aspecto. La firme decisión de los jueces de este Tribunal por defender los recursos hídricos subterráneos constituye un precedente importante para el manejo de estos recursos por el Estado y la sociedad de nuestro país.

Finalmente, la sentencia del Tribunal Administrativo en sus considerandos XII y XIII señala claramente como Setena incumple con los mandatos que la ley del Ambiente le ha establecido. Su misión de velar por la evaluación de impacto ambiental y el desarrollo sostenible de nuestro país fue notoriamente incumplida en el caso Crucitas. Los jueces del Tribunal Contencioso dan la razón a las argumentaciones del sector ambientalista: las modificaciones al proyecto presentadas por la empresa minera en 2007 debieron ser evaluadas por un nuevo estudio de impacto ambiental (EIA). Setena acogió criterios simplistas aportados por la empresa para decidir que no se requería realizar una nueva evaluación del impacto ambiental, a pesar de que aumentaba el volumen de roca, la profundidad de extracción, la cantidad de productos químicos -incluyendo el cianuro- y la dura-

ción del proyecto. Pero quizá más importante que la omisión antes señalada es la que cometió Setena al no analizar el impacto ambiental de las modificaciones del proyecto, y transferir esa responsabilidad al equipo técnico y legal de Industrias Infinito. Simplemente, Setena no realizó un análisis crítico de la información presentada por la empresa, solo anotó su presentación y transcribió sus afirmaciones a la resolución de viabilidad ambiental, copiando textualmente tablas, cifras y pronósticos. Setena no preguntó, por ejemplo, cuál era la cantidad final de cianuro que se iba a emplear en el proyecto, ni cuánto de este peligroso compuesto se iba a liberar en el ambiente. Setena tampoco se dio cuenta que centenas de nombres de árboles expuestos en el EIA correspondían a especies que ni siquiera existen en la región. Nunca se cuestionó Setena si la profundidad de las excavaciones definidas por la empresa, que llevarían a la destrucción del acuífero inferior, eran aceptables o no desde el punto de vista de un verdadero balance entre costos y beneficios del proyecto.

Los errores y omisiones cometidos por Setena en el caso Crucitas, expuestos claramente por los jueces del Tribunal, corresponden a la situación a que esta institución ha sido llevada para beneficiar la tramitación de megaproyectos y obras en general. Se trata de un cuerpo técnico-administrativo del Estado que fácilmente es manipulado por grandes empresas, capaces de poner un jugoso plantel de técnicos, académicos y profesionales a su servicio. Estas empresas consultoras elaboran un estudio de impacto ambiental que nunca cuestiona la viabilidad ambiental de un proyecto, solo la condicionan. Para eso existen técnicas de "ingeniería ambiental" que pueden demostrar la bondad ambiental de cualquier proyecto posible, hasta de la minería a cielo abierto con lixiviación con cianuro. Ante este aparato técnico y legal, pagado y supervisado por las empresas, Setena tiene poca capacidad de respuesta y decisión. No ha mostrado la disposición de evaluar integralmente los diagnósticos, medidas de mitigación y monitoreos propuestos en los EIA, consecuencia, en parte, de la falta de funcionarios y tiempo para realizar los análisis de cientos de expedientes, pero también debido a la intromisión del Gobierno en el accionar de esta institución, bajo el pretexto de mejorar la "competitividad" del país como atrayente de inversiones. Las consecuencias han sido aterradoras. Como biólogo interesado en el estudio del impacto ambiental del turismo inmobiliario en el cantón de Osa me ha tocado comprobar cómo proyectos turísticos de gravísimo impacto ambiental en la fila costeña han sido aprobados por Setena a partir de informaciones falsas o incompletas suministradas por las empresas constructoras. La expansión piñera, el

desarrollo hotelero en la costa guanacasteca y la carretera a Caldera, entre otros, son ejemplos del mismo principio que permitió la aprobación de la viabilidad ambiental del proyecto minero Crucitas.

A esta altura cabe preguntarse: ¿A cuántas inversiones se les ha facilitado su trámite en Setena al eximir las de la presentación del EIA, con los mismos argumentos parcializados que se emplearon en la evaluación de los cambios al proyecto minero Crucitas? ¿Cuántos EIA han sido evaluados en Setena solo por medio de un cuestionario donde se indican los documentos presentados? ¿Cuántas resoluciones de Setena no son más que transcripciones del texto del EIA presentado por las empresas? ¿Cuántas resoluciones de tala del Sinac, así como "Planes de Manejo

Forestal", no son más que expedientes para autorizar la corta de árboles? ¿Cuántos casos como Crucitas se están tramitando en los corredores de Setena, Minaet y el Poder Ejecutivo, merecedores de un juicio contencioso-administrativo como el ocurrido en el caso Crucitas? Una breve reflexión sobre estas preguntas nos permite entender por qué los alcances de la sentencia del juicio Crucitas se extienden al ámbito de toda la normativa ambiental de nuestro país, y justifican la necesidad de profundas reformas en nuestro aparato administrativo y legal respectivo, así como severas sanciones a los responsables de esta confabulación contra el ambiente y la soberanía de nuestro país.

Inicio - Siguiente

Crucitas y la disyuntiva producción/protección. Lecciones para el diálogo y la toma de decisiones ambientales

LEONARDO MERINO

Costa Rica enfrentó, con el debate sobre la minería a cielo abierto en Crucitas, un proceso social, político y legal que evidenció serias debilidades en la toma de decisiones. Se notó un vacío en los mecanismos e instrumentos para enfrentar un contexto cada vez más complejo y un desencuentro entre las agendas y discursos sobre el ambiente de los diferentes actores sociales y políticos. Este artículo describe de manera general el marco de la política ambiental que cobijó este conflicto, además pretende señalar algunas lecciones sobre el papel del Estado y la toma de decisiones.

Un breve repaso del contexto, con apoyo del informe Estado de la Nación y sus recientes ediciones: La agenda ambiental dejó de entenderse solo como la *agenda verde*, y estalló una preocupación por las relaciones entre ser humano y naturaleza, al igual que sus impactos en la totalidad del territorio: uso de los recursos hídricos y forestales, contaminación del aire y

el agua, energía, agricultura, crecimiento urbano, residuos sólidos y líquidos, entre otros. Ante esta agenda, el país demostró grandes debilidades de gestión; si bien amplió en las últimas dos décadas su marco normativo e institucional, no mejoró al mismo nivel la capacidad del Estado para hacer efectiva esa protección frente a los nuevos desafíos.

Lo anterior, unido a la carrera de una sociedad cambiante, de una agrícola-exportadora a una de servicios, de una mayoritariamente rural a una predominantemente urbana, hizo explotar fronteras conflictivas entre protección ambiental y actividad productiva, con una mayor competencia por la tierra y los recursos. Importantes ejemplos fueron las luchas de Sardinal, Crucitas, Osa y en contra de la expansión piñera. El desarrollo de la minería metálica es un ejemplo de esos espacios en los cuales el uso del territorio se torna en conflicto, y donde cualquier acción u omisión genera reacciones y costos de oportunidad, ante los cuales el país no tiene un mecanismo político claro para decidir entre uno y otro camino.

Según el *Estado de la Nación*, es claro que "las autoridades políticas priorizaron la actividad económica

El autor, politólogo, es coordinador del capítulo Armonía con la Naturaleza del Programa Estado de la Nación.

por encima de los requerimientos de la sostenibilidad y el cuidado de la riqueza natural del país” (Programa Estado de la Nación, 2010, p.171). Esta priorización es señalada como un error, que puede comprometer precisamente uno de los pilares de la economía y la imagen del país, al entender la protección del ambiente como un “obstáculo” para el desarrollo. Se trata de una disyuntiva falsa que subvalora de manera significativa el peso que tiene para Costa Rica el cuidado de su patrimonio.

El tema que analizamos refleja cómo el país presenta una carrera económica con nuevas ventanas de riesgo para la protección. Una de ellas, el traslado de conflictos por el uso de la tierra a zonas protegidas o territorios patrimoniales como los costeros -proyectos de ley y decretos que pretenden debilitar la regulación, abrir o desafectar zonas protegidas (véase Programa Estado de la Nación, 2010, p. 206)-. Y, la otra, la tendencia a favorecer actividades económicas de alto impacto ambiental sin regulación efectiva ni criterios técnicos ni de ordenamiento. Dos casos significativos han sido recientemente la expansión del cultivo de la piña (véase Bach, 2010) y la apuesta por la minería metálica a cielo abierto hasta su prohibición en 2010.

La minería metálica era, sin duda, un ejemplo de frontera conflictiva entre una actividad productiva y la protección ambiental. Investigaciones de Astorga (2010) presentaron datos clave en ese sentido: los territorios con potencial de tener yacimientos de minería metálica, que se presentan en el 45% del área continental del país, se traslapan en un 90% con áreas protegidas, corredores biológicos y territorios indígenas; es decir, la decisión de abrir puertas a la explotación de dichos yacimientos representaba un riesgo significativo de presión sobre la mayoría del patrimonio natural formalmente establecido. También este potencial descansa en un 60% sobre zonas con bosque natural y en un 60% sobre zonas de recarga acuífera (Astorga, 2010; Programa Estado de la Nación, 2010).

Paralelamente, se presentó un debate en torno a la imagen “verde” del país. Con las debilidades señaladas de una huella ecológica negativa y una débil gestión ante los nuevos desafíos ambientales, lo cierto es que la agenda de conservación es sólida, oportuna, extendida y fundamental como fortaleza clave del desarrollo nacional. Se trata no solo de un paso importantísimo para el resguardo de los ecosistemas y la biodiversidad, sino incluso de un pilar económico central: el turismo, con fuerte base en la imagen ecológica, representa nuestra principal fuente de divisas, \$1.977 millones en 2009 -una cifra similar a lo exportado por Intel, y más del doble de lo generado por el café y el banano juntos-. Según el estudio publicado por el Centro Internacional de Política

Económica para el Desarrollo Sostenible (Cinpe), se estima que las áreas protegidas generaron $\$778.148$ millones en 2009, es decir, 2,4 veces lo generado por la exportación de piña; el 70,2% provino del turismo (Cinpe, 2010).

Así que, ante el debate sobre el costo económico que puedan tener las demandas generadas por el voto del Tribunal Contencioso Administrativo y la anulación de los permisos, es importante plantearse el valor central que la protección tiene para Costa Rica. Si la lógica hubiera sido siempre ese tipo de cálculo, no se habrían creado los parques nacionales, que significaron y aun significan expropiación y costos por el pago de tierras, tampoco se habría formado la sólida base actual de conservación. Por supuesto, hacer mal el proceso decisorio en este caso significa ahora enfrentar un escenario complicado para el país con posibles repercusiones económicas.

Desde el punto de vista de la toma de decisiones ambientales, ¿cuáles son las lecciones al apostar las autoridades por esta actividad y llevar este conflicto a los niveles que alcanzó durante estos años y hasta el voto del Tribunal¹? El voto deja, más allá de la anulación de permisos, una tarea clara: revisar el proceso de toma de decisiones. Este debate -que ya se ha presentado en el país con la conflictividad socioambiental reciente- es clave para enfrentar años en que esta tensión entre la protección y la actividad económica no será menor y requiere de mecanismos formales e informales para enfrentarla en favor de la sostenibilidad.

Tania Rodríguez, en un análisis de este y otros casos planteaba un cambio importante en el tipo de conflictos socioambientales reciente (Rodríguez, 2009). En primer lugar, que independientemente de su aparente dimensión local, adquieren rápido un carácter nacional. Segundo, involucran gran multiplicidad de actores, institucionales y no institucionales, académicos, políticos, sociales y económicos. Incluso, el Estado participa de formas contradictorias, y algunas de sus entidades actúan en direcciones opuestas en cuanto al conflicto. Tercero, y más importante, es que el Estado no participa en el rol de *mediador* del conflicto -entre sectores privados y comunidades-, sino que se presenta como *generador* del conflicto mismo, por sus acciones u omisiones, tales como el decreto de conveniencia nacional relacionado con la minería en Crucitas, entre otros casos. En este sentido, dos elementos urgen para replantear la forma de decidir en esta materia: el papel de la participación y la información. El Principio X de la Cumbre de Río, hace casi ya dos décadas, planteaba que la única for-

¹ Al momento de la entrega de este artículo el debate aun no se encuentra totalmente cerrado, debido a la presentación de los recursos de casación por parte de la empresa minera y de la Procuraduría General de la República.

ma de manejar los recursos naturales es con la participación de todos los actores sociales. Costa Rica carece de un pacto social ambiental claro, que haya identificado participativamente consensos, señalado desafíos, generado instrumentos y responsabilidades, y dado contenido social, económico y ambiental a la gestión en este campo. En dicha dirección, el ordenamiento territorial es una tarea que permitiría identificar, de forma participativa e informada, qué y cómo se puede hacer en cada zona, de forma que no pueda ser unilateral y vertical una decisión productiva con implicaciones en la protección de la naturaleza. En esto, Costa Rica tiene una deuda seria y antigua sobre la cual no muestra voluntad política.



Gino Biamonte

Del mismo modo, uno de los debates abiertos en el proceso de Crucitas es la inexistencia o insuficiencia de estudios necesarios. En materia hídrica, Mario Arias, de la Universidad de Costa Rica, ha señalado que en los estudios hidrogeológicos hay una ventana de oportunidad que permite establecer acciones de aprovechamiento sostenible, así como definir las acciones de protección (Arias, 2010). Sin sustento, cualquier actividad puede desproteger los recursos biofísicos.

La ausencia de información para la protección hídrica y de participación social sobre dicha apuesta productiva denotan un desafío primordial: la definición clara de instrumentos para la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial, de uso de los recursos naturales y de protección del patrimonio ante la actividad económica. Las acciones recientes en torno a este caso: Decreto Ejecutivo 35982-Minaet,

reforma al Código de Minería y voto del Tribunal Contencioso Administrativo en 2010 dan un respiro en cuanto a esta actividad particular, pero no resuelven la lección central: la gestión ambiental urge de diálogo político, información y participación social, y de incorporar la sostenibilidad como criterio en la toma de decisiones. Libre de minería a cielo abierto, Costa Rica tiene una amplia y seria agenda por debatir, y aprender de las lecciones generadas por estos años de conflicto. En suma, no tener claro un camino para resolver la disyuntiva entre protección y actividad económica genera malas decisiones, altos impactos y muchos riesgos sobre nuestra principal riqueza.

Referencias bibliográficas

- Arias, M. (2010). Estudios hidrogeológicos: una ventana de oportunidad [Contribución especial]. *Decimosexto Informe Estado de la Nación*. San José: Programa Estado de la Nación.
- Astorga, A. (2010). Problemática del desarrollo de la minería metálica en Costa Rica [Ponencia]. *Decimosexto Informe Estado de la Nación*. San José: Programa Estado de la Nación.
- Bach, O. (2010). Hacia una conciencia ambiental del sector agrícola [Ponencia]. *Decimosexto Informe Estado de la Nación*. San José: Programa Estado de la Nación.
- Centro internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (Cinpe). (2010). *Sistematización y análisis de la contribución de los parques nacionales y reservas biológicas al desarrollo económico y social en Costa Rica: los casos de Costa Rica y Bután*. San José: Sinac.
- Programa Estado de la Nación. (2010). *Decimosexto Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible*. San José: Programa Estado de la Nación.
- Rodríguez, T. (2009). Conflictos socioambientales en zonas de frontera: los casos de Osa y Crucitas durante el año 2008 [Ponencia]. *Decimoquinto Informe Estado de la Nación*. San José: Programa Estado de la Nación.

Crucitas: La articulación de diversos sectores sociales y el desarrollo del potencial humano

ASTRID SÁNCHEZ

El 2010 no fue un año muy favorable para la tradición conservacionista ni para la imagen internacional de Costa Rica en materia de ambiente; el galardón del Globo Gris y el caso Crucitas son algunos ejemplos.

El caso de la explotación minera Crucitas resultó uno de los más difundidos y polémicos durante 2010. El antecedente del proyecto se remonta a los años 90, cuando en 1993 el Ministerio de Ambiente y Energía (entonces Minae y ahora Minaet) concedió el permiso para la exploración minera a la empresa de inversión canadiense, denominada inicialmente Placer Dome.

La fase exploratoria se extendió por cinco años, para finalmente dar a conocer en 1998 que el sector de Crucitas, en San Carlos, provincia de Alajuela, era una zona que albergaba importantes yacimientos de oro. A su vez, algunos daños ambientales provocados en esa primera fase y la amenaza latente para la zona propiciaron la articulación de campesinos, ecologistas y agrupaciones ambientalistas que se oponían a la minería a cielo abierto. Estos grupos confluyen en el Frente Norte de Oposición a la Minería (FNOM), integrado por personas de San Carlos: Moravia, Coopevega, Pocosol, San Joaquín y Crucitas; Upala; Los Chiles y otros sitios de la zona norte.

Tras la intervención activa de esta agrupación, las instituciones nacionales atendieron el reclamo por los daños ambientales producidos durante la etapa de exploración. En marzo de 1997, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) ordenó la suspensión del proyecto por los daños ambientales provocados por la empresa. Sin embargo, una resolución a principios de 1998 resolvió levantar la prohibición que les permitió continuar con las labores exploratorias.

Los siguientes 15 años se caracterizaron por las constantes modificaciones del nombre comercial de la empresa y por las anomalías en cuanto al otorgamiento de la viabilidad ambiental del proyecto. Pero el FNOM era enérgico en la defensa de la tierra por ser esta el medio de subsistencia para una buena parte de sus integrantes y por aportar un gran potencial para el desarrollo de la región. Un proyecto

de 10 años no solo amenazaba con destruir ecosistemas completos sino también con dejar sin posibilidades de trabajar la tierra, con algún apoyo estatal, en la posterioridad.

La empresa amenazó, en innumerables ocasiones, con resolver cualquier conflicto mediante un arbitraje internacional, amparada por tratados de comercio con Canadá; advirtió, también, lo oneroso que resultaría este proceso de arbitraje para el país, aunado a los altos costos de su indemnización. La empresa no contemplaba la posibilidad que el Estado interpusiera una demanda ante la generación de daños ambientales y morales al país.

Desde el punto de vista de Industrias Infinito, como se denominó posteriormente la empresa, la disposición del país al diálogo era fundamental para resolver las diferencias. A partir de este punto surgieron preguntas básicas: ¿diálogo?, ¿qué tipo de conversaciones se podían establecer ante decisiones técnicas de las instituciones del país?

Dentro de las desconcertantes determinaciones estatales se incluye la modificación en 2007 al proyecto, que pretendía explotar la roca dura a 67 m de profundidad, cuando lo establecido originalmente eran 10 m. A pesar de la ausencia de un estudio de impacto ambiental que respaldara estas nuevas condiciones, Setena autorizó los cambios en 2008. Asimismo, cabe mencionar el otorgamiento de la concesión en tiempos de moratoria minera y el decreto ejecutivo 34801-Minaet con que el expresidente Óscar Arias y el exministro de Ambiente, Roberto Dobles, declararon de interés público y conveniencia nacional el proyecto minero, aceptando una propuesta de la empresa para hacer cambio de uso de suelo, aun en zonas vedadas.

En medio de decenas de recursos de amparo interpuestos contra la empresa y la amplia lucha del FNOM, en 2010 la Sala IV declaró no haber encontrado riesgos ambientales en la actividad minera. Para entonces, las anomalías en cuanto a cómo se otorgó la concesión y los débiles argumentos que justificaban el decreto 34801 propiciaron el aumento de opositores al proyecto Crucitas, lo que consolidó las fuerzas al exterior de la zona norte.

La autora, bióloga marina, fue ayunante en contra de la minería en Crucitas durante varias semanas frente a Casa Presidencial.

Acciones con cierto grado de radicalidad fueron necesarias para acabar con el silencio gubernamental, entre ellas debates, caminatas, vigiliadas, conciertos, marchas y huelga de hambre; acciones que buscaban apoyar a la presidenta de la República en el cumplimiento de sus responsabilidades, entre las que estaba la derogatoria del decreto que declaraba el proyecto minero de conveniencia nacional, según lo había confirmado la Sala IV.

Si bien la juventud desempeñó una labor importante en la integración de estas actividades, resultó muy interesante constatar la participación de ciudadanos *multi-edad* representantes de diferentes sectores sociales. Lo que permitió posicionar la lucha ante un vicio de la sociedad que era pertinente enfrentar: es un acto casi común e imperceptible la forma en que se subestima a los niños, se asume que el joven nunca sabe lo suficiente y se afirma que el adulto mayor ya no es competente.

Vale la pena preguntarse cuál es la etapa del desarrollo humano en que el sistema económico y social acepta al individuo como apto y cuándo se valora el potencial humano. La lucha por Crucitas demostró que cada sector generacional, ahí representado, tenía mucho que aportar; además, amerita un análisis particular el hecho que personas de tan variadas vivencias llegaron a creer en acciones comunes al punto de involucrarse en estas.

Cada segmento generacional tuvo que defender su derecho de participar en la vida política del país. El joven posee buenas ideas y la vitalidad para concretarlas; el adulto joven y el adulto mayor, amplia experiencia y serenidad; a cada actor se le presentó la posibilidad de aprender a desarrollar estas habilidades en conjunto.

Por otra parte, a pesar del acceso restringido de los medios a información sobre el tema, puesto que los medios de comunicación masiva deciden qué es noticia, resultó un ejercicio interesante comprobar cómo en cada jornada de trabajo ciudadano se gestaba una *acción política*. Automovilistas, ancianos, niños, señores atraídos por los actos de protesta se detenían a preguntar qué sucedía en torno al proyecto minero, al mismo tiempo que los gobernantes se veían en la responsabilidad de contestar públicamente algunas preguntas; fue así como el tema Crucitas empezó a posicionarse en la opinión pública. Miles de firmas, el seguimiento internacional de las acciones y las encuestas demostraban que la disconformidad se generalizaba en casi un 90% de la población.

El ciudadano costarricense se mostraba inquieto ante la amenaza que representa la actividad minera en el mundo. En 2010, el país quedó conmocionado ante los colosales derrames tóxicos de una mina de alúmina en Hungría y el dramático rescate de mineros en Chile que, paradójicamente, se transmitía de forma

incesante a través de las televisoras nacionales, mientras acciones que buscaban librar a Costa Rica de la peligrosa actividad minera tenían una cobertura parcial. Lo importante fue que la preocupación de casi todo un pueblo empezaba a ser visible y, más aun, que se eligió el mecanismo de la *no-violencia* para manifestarlo.

Básicamente, la fuerza opositora trabajaba desde tres frentes: el legal, el parlamentario y el de la acción ciudadana. Para la segunda mitad de 2010, el caso Crucitas ya había sido elevado a juicio y la lucha se desarrollaba arduamente también en los tribunales. Casi tres días después de haber finalizado la huelga de hambre se aprobó en primer debate la reforma al Código de Minería que prohibía la minería metálica en el país y el uso de cianuro. En segundo debate, diputados de varias fracciones legislativas ratificaron su aprobación: un avance histórico para Costa Rica.

Finalmente la incesante lucha legal dio sus frutos, el Tribunal Contencioso Administrativo emitió el fallo a finales de 2010 y recomendó abrir una causa judicial al expresidente Óscar Arias, al exministro de ambiente Roberto Dobles, a funcionarios de la Dirección de Geología y Minas y a Setena por estar vinculados con la declaratoria de conveniencia nacional y con los permisos otorgados. Entre otros acuerdos, el Tribunal Contencioso ordenó a la empresa Industrias Infinito pagar una indemnización por los daños ambientales, asimismo indicó que la declaratoria de conveniencia nacional no tenía los criterios técnicos correspondientes.

Las fuerzas económicas contra las que se luchaba eran muy poderosas, pero pareciera haber quedado evidenciada la capacidad del ser humano para reaccionar y defender lo que cree justo. También se demostró cómo esta acción puede acarrear consecuencias decisivas para el destino político y económico de un país. Quizá el problema, como mencionaba Orwell en su obra *1984*, radica en que mientras las personas carezcan de conciencia sobre su propia y enorme fuerza no habrán de revelarse.

Posiblemente, la clave sea esta, pero hasta ahora la regla ha sido destruir las capacidades humanas y agobiar a las personas con tantos problemas que no tengan suficiente tiempo ni entusiasmo para luchar por la individualidad. Nuestros antepasados tenían amplia conciencia de su potencial; los conocimientos astronómicos y matemáticos desarrollados por la civilización maya lo comprueban, pero poco se enseña al respecto en nuestros libros de historia.

La participación de grupos campesinos, feministas, sindicales, estudiantiles, religiosos, académicos, artísticos y políticos en el caso Crucitas demuestra que las luchas ambientales y sociales del país comparan puntos de sus respectivas agendas. La unificación de estos sectores y, mejor aun, la obtención de

resultados muestra el potencial del ser humano y, especialmente, cuando hay alianzas de por medio. Sin embargo, resulta imperante prestar atención a la forma en que interactuamos con los niños y jóvenes para agudizar su inteligencia, enseñarles a decidir por sí mismos, pues es necesario crear centros de resistencia

y grupos crecientes de descontento que logren articularse y generar acciones. Estos compartirán sus testimonios, de modo tal que las siguientes generaciones, conscientes ya de sus potencialidades, asumirán el liderazgo y continuarán con esta labor.

Inicio

Seguridad jurídica, derecho ambiental, inversión y Crucitas

ROXANA SALAZAR

En la Cumbre Iberoamericana de mayo de 2010, Laura Chinchilla, nuestra presidenta, expresó: “Durante mi administración esperamos desarrollar un robusto programa de mejoramiento de la competitividad de la economía costarricense. Hemos creado un Consejo Presidencial para la Competitividad y la Innovación, por medio del cual impulsaremos acciones prioritarias para incrementar el desempeño de Costa Rica en cada uno de los pilares de la competitividad. Esperamos simplificar trámites, dar mayores garantías de seguridad jurídica, mejorar nuestra infraestructura de telecomunicaciones, electricidad, transporte, puertos y aeropuertos; y trabajar para fortalecer el clima de negocios y para atraer más y mejor inversión extranjera directa”. Ante la falta de compromiso individual y colectivo sobre problemas ambientales concretos, llama la atención el interés que despertó el caso Crucitas. El país tiene serios problemas ambientales, como el manejo de los residuos que generamos, las consecuencias desfavorables de la producción de piña -a pesar que nuestro país es el primer productor del mundo-, el uso del suelo y los conflictos en torno al recurso hídrico, problemas que deberían ser temas que motiven a la ciudadanía a buscar un compromiso con el ambiente.

De todas maneras, el caso del proyecto minero Crucitas nos brinda la oportunidad de analizar aspectos relacionados con el ambiente en nuestro país que se considerarán en este artículo. Por un lado, la agenda nacional nos enfrenta a un cuestionamiento sobre la protección real que el país está dispuesto a asumir. Otro asunto atañe a la seguridad jurídica. Un último

tema, jurisdiccional, hace referencia a las competencias de instancias como la Sala Constitucional versus un Tribunal Contencioso Administrativo.

Hace casi 20 años inició un proceso de promoción del desarrollo sostenible en la región centroamericana a través de la iniciativa Alianza para el Desarrollo Sostenible que estableció políticas y acciones concretas para la región. En el campo internacional, los Estados han buscado coordinar esfuerzos para lograr la verdadera protección de las personas que habitan este planeta. Un claro ejemplo es el esfuerzo desplegado en torno al calentamiento global, que nos está afectando a todos por igual.

El desarrollo sostenible ha sido un tema de gran importancia en las agendas políticas, orientado a tomar medidas que reduzcan los impactos ambientales e incrementar la protección ambiental y el desarrollo sostenible. El sector empresarial, por su parte, desarrolló el concepto de la responsabilidad social empresarial, que incluye la variable ambiental como mecanismo para el “enverdecimiento” del sector.

A partir de la década de los 90, las distintas administraciones públicas han expresado su interés por que nuestro país se convierta en un modelo de desarrollo sostenible, con el compromiso de lograr ejecutar las directrices contenidas en la Agenda 21. Por un lado, el país cuenta con instrumentos legales que se orientan hacia la protección ambiental. Igualmente, existen entes públicos a cargo de los controles que la normativa establece. No obstante, la realidad ofrece una situación en que esos controles, previos o durante la ejecución

del proyecto, son laxos o inexistentes. ¿Qué sucede en estas ocasiones? Al cuestionar las intenciones del inversionista de cumplir con la normativa se pone en peligro la transacción, lo que afecta directamente el proceso de inversión que se ha venido promoviendo en nuestro país.

Partimos de que muchas de las denuncias realizadas por daño ambiental no buscan el desestímulo a la inversión, más bien evidencian situaciones de falta de compromiso por parte de los entes públicos y sus jerarcas en lograr la debida protección de nuestro ambiente. Aunque en ocasiones las denuncias se realizan antes de que se den los posibles daños.

La actual situación refleja la carencia de un adecuado compromiso por parte de los entes contralores que sí afecta la seguridad jurídica y puede perjudicar la inversión, ya que no se promueve una adecuada relación entre lo que establece la ley, los compromisos ambientales y las acciones de los inversionistas, especialmente en aquellos casos donde se debe contar con permisos previos de entes como Setena, para continuar con el proceso de inversión.

Igualmente, vemos que el ministerio a cargo del ambiente ha disminuido su importancia al convertirse en un ente con variadas obligaciones que enfrenta retos similares como son la energía, las minas y las telecomunicaciones, donde el tema del ambiente es uno más de la agenda. Esto evidencia una debilidad sobre el compromiso político respecto al ambiente natural.

Por otro lado el ambiente humano, que corresponde al Ministerio de Salud, orienta sus acciones hacia enfermedades masivas. El compromiso para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía pareciera circunscribirse a la ausencia de afectaciones en las estadísticas sobre enfermedades en la población nacional.

La *seguridad jurídica* es un ideal y base del sistema jurídico. No se podría actuar si no existiera la confianza en la seguridad jurídica, la misma que la ciudadanía puede tener en la observancia y el respeto de situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes, según afirma la Sala Constitucional. *Inversión* se refiere a disponer recursos para realizar cualquier obra o actividad. Por supuesto que tendrá consecuencias sobre el ambiente. La inversión, no importa si es nacional o no, siempre activa impactos ambientales. *Derecho ambiental* es la garantía de que existe un compromiso entre el receptor de ese derecho y el cumplimiento de obligaciones para hacer realidad ese derecho. Cada uno de nosotros debe realizar acciones acordes con la debida protección de ese derecho fundamental. Para mitigar, reducir o controlar los impactos ambientales se cuenta con disposiciones legales basadas en la garantía constitucional de disfrutar de un ambiente sano. No podemos olvidar que Costa Rica ha sido reconocida a nivel mundial como el quinto país del planeta con mejor índice de desarrollo ambiental.

Esta clasificación es una herramienta de evaluación de los países en relación con su desempeño ambiental, que contempla como objetivos básicos la situación de la salud ambiental y la vitalidad de los ecosistemas.

El caso Crucitas afecta la seguridad jurídica. En este caso se cumplieron y aprobaron los permisos requeridos. ¿Qué falló? Las razones que motivaron a los funcionarios públicos a aprobar permisos, talvez con debilidades, llevaría a utilizar la normativa vigente sobre responsabilidad de la Administración. Esto requiere que se realicen mejores controles por parte de la Administración y los jerarcas de las instituciones para evitar generar situaciones conflictivas como sucedió con Crucitas. Siempre hemos dicho que el administrado actúa hasta donde la Administración le permite.

Con respecto a la jurisdiccionalidad, la Sala Constitucional representa un logro fundamental en la protección real de los derechos fundamentales. Su presencia ha modificado la institucionalidad costarricense. Sus fallos son trascendentales en la formulación de una ciudadanía participativa con derechos y obligaciones. La presencia de esta instancia representa un espacio donde acudir ante la inercia institucional administrativa.

En el caso Crucitas, la Sala Constitucional resolvió no solo cuestiones de constitucionalidad, sino también temas de legalidad, aunque no le corresponde. Esto ha generado dudas sobre el destino de este ente jurisdiccional en relación con la credibilidad y el cumplimiento de sus resoluciones.

Por todo lo anterior, es necesario generar un acuerdo ambiental nacional que integre la voz de diferentes sectores y que, de manera concertada, se alcance un convenio orientado a sentar las bases del desarrollo sostenible para los próximos años en nuestro país. Se debe promover una agenda consensuada y lograr el compromiso de todos los sectores para que su accionar se ajuste a la agenda ambiental que se logre concertar. Esto redundará en una garantía a la inversión, seguridad jurídica y respeto a los compromisos ambientales.